



III. DISCUSIÓN
III. DISCUSSION

Mayoría de votantes, minoría del pueblo¹. *Majority of the voters, minority of the people*

Alessandro Ferrara

(pág 271 - pág 283)

En este artículo el soberanismo, como parte del populismo, se define por la combinación de tres factores. *Primero*, por la reducción del “pueblo”, como autor de la Constitución y titular de la soberanía, al electorado. *Segundo*, por la atribución de un poder constituyente, entendido como el poder de reescribir las reglas del juego político, al electorado. *Tercero*, por el supuesto de que existe una interpretación única del interés general del pueblo reducido a un electorado y que está justificada la intolerancia hacia fuerzas políticas que se oponen. Contribuyen al impresionante caudal del río soberanista populista tres afluentes insospechados, arraigados en nuestra cultura política, no directamente relacionados con el populismo.

Palabras clave: Populismo; soberanismo; pueblo; electorado; democracia.

In this article populist sovereignism is defined by the combination of three constituent elements of the notion of “the people”. First, as authors of the Constitution it reduces the people to a mere electorate. Second, attributing to it a constituent power, understood as the power to rewrite the rules of the political game, also reduces the people to a mere electorate. Third, the assumption that one and only one correct interpretation exists of the general interest of the people, again reduced to the voters, and thus justifying the intolerance vis-à-vis its opponents. Although not directly related to populism, these three elements rooted in our political culture contribute to the impressive flow of populist sovereignism.

Keywords: Populism, sovereignism; people; electorate; democracy.

Alessandro Ferrara es Catedrático de Filosofía política en la Universidad de Roma Tor Vergata. Es autor de *El horizonte democrático. El hiperpluralismo y la renovación del liberalismo político* (Barcelona, Herder, 2014); *La fuerza del ejemplo. Exploraciones del paradigma del juicio* (Barcelona, Gedisa, 2008); *Autenticidad Reflexiva. El proyecto de la modernidad después del giro lingüístico* (Madrid, Antonio Machado, 2002). Email: alessandro.ferrara53@gmail.com

Fecha de recepción: 07/10/2020

Fecha de aceptación: 19/10/2020



Figura 1: Manifestación de Forza Italia en Montecitorio. Fuente: *Il Messaggero* (9 de septiembre de 2019)²

La mañana del lunes 9 de septiembre de 2019 fue una mañana complicada pero esclarecedora. Alrededor de las 11 de la mañana, Giuseppe Conte, encargado por el presidente Mattarella para formar un nuevo gobierno, solicitó y obtuvo la confianza para armar su ejecutivo, según la carta y la práctica constitucional. Matteo Salvini, por su parte, que básicamente había abierto la crisis con la broma surrealista de los “plenos poderes” –pronunciada el 8 de agosto pensando ya en elecciones anticipadas, con el presagio de un gran dividendo electoral– y después la sancionó formalmente con una moción de censura, retirada tácticamente cuando ya era demasiado tarde, ahora se encontraba fuera del nuevo gobierno del PD-5 Stelle³, fuera de la mayoría, y también fuera del edificio Montecitorio. Su Liga⁴ se manifestó, junto a los Hermanos de Italia⁵, contra el nuevo gobierno y la nueva mayoría, desplegando una gran pancarta que acusaba a ambos de ser “Ladrones de soberanía”.

Esta imagen, junto con la historia institucional que constituye su trasfondo, encierra el corazón del soberanismo. No nos explica las razones por las que la soberanía surgió precisamente en esta fase de las democracias de manera tan virulenta –esta explicación va más allá del tema de este artículo–, pero nos permite centrarnos en qué es la soberanía propiamente, de dónde obtiene tanta fuerza y cómo podemos responder ante ella.

1. SOBERANISMO Y/ES POPULISMO

El soberanismo del siglo XXI es profundamente diferente de los nacionalismos que surgieron durante los dos siglos anteriores. Superficialmente se asemejan: ambos glorifican la “nación”, entendida como sustrato étnico del *demos* soberano, y pretenden afirmarla en ese grupo de naciones que es el mundo. Pero un abismo los separa, del cual nos damos cuenta si volvemos la mirada hacia el contexto diferente al que responden. El nacionalismo de la búsqueda de un “lugar en el sol”, del “destino manifiesto”, así como de los mil irredentismos que ardían bajo las cenizas de estados multiétnicos, actuaban en un mundo

todavía formado por naciones, más o menos poderosas, y moldeadas por el juego de sus alianzas y sus enfrentamientos. El soberanismo del siglo XXI es su parodia impotente: imita esos rasgos estilísticos en el contexto de un mundo global que ha reducido la soberanía de las naciones, a excepción de un trío de superpotencias, a la promulgación de bandos o decretos ineficaces que ni siquiera acometen los inmensos desafíos planteados por las crisis económicas, el cambio climático, el terrorismo y ahora las pandemias. El nacionalismo se enfrentó a otras naciones en una lucha por la supremacía, el soberanismo se contenta con pisotear a los más débiles en su propio hogar: migrantes, *sans-papier*, no nativos. Más que afirmación entre iguales, como en la figura schmittiana de *justus hostis*, el soberanismo es la venganza de los perdedores contra los más débiles.

El soberanismo del siglo XXI está, por tanto, inscrito en una constelación bastante diferente al nacionalismo. Constituye el componente más peligroso y agresivo del populismo, es un populismo de derecha centrado en la primacía de los “nativos” sobre otros ciudadanos y residentes: “italianos primero”, “América primero”, “choisir la France”. Al parecer, esta afirmación complica nuestra tarea. El término “populismo” se ha denunciado a menudo como un *passe-partout* para indicar cosas muy diferentes. Constitucionalistas y politólogos del más alto nivel como Ackerman evitan usarlo (Ackerman 2019: 2; Lara 2019: 1144-1156; y Blokker 2019: 343).

Pero soy más optimista y creo que es posible mantener a raya, desde un punto de vista teórico, la complejidad de este fenómeno, cuya versión soberanista incluye entre otros al Frente Nacional en Francia, el Partido de la Independencia en Reino Unido, Trump en Estados Unidos y Bolsonaro en Brasil, la Liga, el *Dansk Folkeparti*, el Partido de los finlandeses, que solían llamarse los “verdaderos finlandeses”, el Partido de la Libertad holandés, o el *Vlaams Belang* belga, y luego *Alternative für Deutschland*, así como *Amanecer Dorado* en Grecia, *Fidesz* en Hungría, por nombrar solo algunos de los ejemplos del nuevo soberanismo populista.

En pocos años ha surgido una interminable literatura sobre el fenómeno populista y, dentro de ella, la mayoría de los autores centran su atención en el populismo soberanista, oscilando entre posiciones que lo entienden como algo que “pertenece a la interpretación de la democracia” (Urbinati 2019: 191), además de darle crédito por “ver en la democracia contemporánea una conspiración para mantener el poder fuera del alcance de la gente” y considerar a los populistas “peligrosos porque tienen razón” (Canovan 2005: 85; Ardití 2005: 72-98; Claviez 2019: 1132-1143), mientras que otros comentaristas los condenan por ser antiliberales pero no antidemocráticos (Canovan 1999: 14-16), y otros cultivan la idea del populismo como defensor de la llamada “democracia antiliberal” (Mudde y Kaltwasser 2017: 82; Zakaria 2007; Mounk 2018; Levitsky y Ziblatt 2018). En mi opinión, la imagen de la protesta contra los supuestos “ladrones de soberanía” ofrece la clave más directa para captar el meollo del fenómeno.

El corazón del soberanismo, como parte del populismo, se define por la combinación de *tres factores*. *Primero*, por de la reducción del “pueblo”, como autor de la Constitución y titular de la soberanía, al electorado. El “robo de soberanía” consiste, para Salvini, Meloni y los demás en esa plaza, en no consultar a los electores –evidentemente equiparados al pueblo, a quien el artículo 1 de la Constitución atribuye soberanía– ante

un importante cambio de mayoría de gobierno, un cambio perfectamente acorde con las disposiciones del “pueblo” como autor de la Constitución. Entonces, en el corazón del fenómeno soberanista está la idea de que la voluntad de los *votantes* es equivalente a la voluntad del *pueblo*. De esta superposición se desprende un *segundo* aspecto importante, más directamente presente en contextos como Turquía, Hungría, Polonia, pero también en el nuestro: la atribución de un poder constituyente, entendido como el poder de reescribir las reglas del juego político, al electorado. Finalmente, en *tercer* lugar, la comunicación política soberanista –la de Le Pen, Trump, Bolsonaro o Salvini– se basa en el supuesto de que existe una interpretación única del interés general del pueblo reducido a un electorado y que está justificada la intolerancia con esas fuerzas políticas que se oponen a su éxito. Desde la perspectiva de estos tres factores característicos – fusión de electorado y pueblo como autor de la Constitución, y por consiguiente atribución de poder constituyente al electorado, y anti-pluralismo – no hay diferencia significativa, estructuralmente, entre populismo soberanista de derecha y populismo de izquierda.

“Ladrones de soberanía”, como el eslogan de Salvini y Meloni, condensa estos tres elementos: si se puede robar una parte de la soberanía, significa que pertenece al electorado y por lo tanto se equipara eso a todo el pueblo del artículo 1. Quienes no están de acuerdo con esta defensa del interés popular son deslegitimados ante los partidarios del “gobierno de los sillones”, en contra del interés del pueblo. Y el poder constituyente está en el fondo de esta farsa veraniega: toma la forma de una ruptura de la legalidad constitucional, evocada por la expresión “plenos poderes”, y toma la forma de un mandato inicialmente electoral, pero tan poderoso como para cubrir las trampas de la excepcionalidad y una autorización intrínseca, así como estímulo para innovar y hacer lo necesario para arreglar las cosas. En esa pancarta confluyen todos estos elementos.

2. EL SOBERANISMO COMO OTRO DE LA DEMOCRACIA

Estas consideraciones ofrecen una forma de aclarar un malentendido presente en la literatura sobre populismo y soberanismo. Varios comentaristas tienden a concluir que, a diferencia de los movimientos populistas de la primera posguerra (el fascismo y el nazismo también comenzaron como una reivindicación del interés de las masas populares contra los poderes de las élites), el soberanismo de hoy, incluso el más extremo, es firmemente parte del juego democrático, en cuanto sus dirigentes aceptan la contienda electoral, acogen con agrado sus resultados, no quieren abolirla, como sus antecesores, sino ganarla.

Éste es un punto sobre el que vale la pena reflexionar. No se trata de nimiedades nominalistas: está en juego la redefinición de las fronteras de la democracia. Hay algo profundamente antihistórico en el mantra generalizado de que la aceptación de las elecciones certificaría la superioridad del soberanismo populista en el juego democrático. Un gran punto de inflexión entre épocas se ignora por completo. Lo que podemos llamar un “horizonte democrático” –o la idea, que alberga más de la mitad de la humanidad, de que la democracia no es una, sino *la* forma legítima de gobierno (Ferrara 2014: 1-3)– puede parecer hoy en retroceso, tras la ola populista y la gestión autoritaria de las medidas antipandémicas en muchas partes del mundo, pero las elecciones ciertamente no están en

retroceso. Los países que se quedan sin elecciones se pueden contar con los dedos de una mano. Entre 195 países, solo Brunei, Arabia Saudita, Qatar y China no tienen elecciones, mientras que otros las han pospuesto por diversas razones y en otros lugares se celebran, pero en condiciones muy poco democráticas. La cuestión es que en un mundo donde el 97-98% de los países celebran elecciones, la diferencia entre gobernantes electos y no electos no puede servir como una línea divisoria entre gobiernos democráticos y antidemocráticos, autoritarios o fascistas. Cualquier país es capaz de ofrecer al ojo de las cámaras filas de votantes haciendo cola para votar. La frontera entre democracia y no democracia ya no puede pasar por el hecho de que se celebren o no elecciones, sino por la forma en que se realizan. Por tanto, no tiene sentido conceder a los soberanistas populistas una licencia democrática por el hecho de convocar elecciones y participar en ellas.

La discusión aquí se extiende al uso del juicio histórico. El fascismo se acabó como fenómeno histórico. Ha caído para siempre, de la misma manera que se ha ido la monarquía absoluta que ejercía Luis XIV o Carlos I Estuardo. Ningún autócrata de hoy, incluido Kim Jong-un, puede resucitarlo, porque una forma política requiere un horizonte de fondo, que, en el caso del fascismo, no menos que el de la monarquía absoluta, está disuelto en la actualidad, aunque sólo sea porque el ingrediente de la movilización bélica es hoy en día insostenible. Esto no quiere decir que no puedan surgir “sucesores contextualizados” en que se reencarnen componentes únicos, ni siquiera secundarios, del fascismo: por ejemplo, una verticalidad violenta con un trasfondo carismático en la organización de los partidos y la sociedad, una cultura del desprecio por los débiles y respeto por los poderosos, desprecio por la realidad frente a intenciones irreales, gusto por la teatralidad del gesto político frente a su inconsistencia real.

Luego, la mezcla de factores que se asocian con el soberanismo populista, condensados en la imagen de la protesta contra los supuestos “ladrones de soberanía” –o la superposición de pueblo y electorado (con o sin reducir el pueblo a los “italianos reales”), la atribución del poder constituyente al electorado, intolerancia presuntamente justificada hacia quienes piensan lo contrario y, si pensamos en los casos de Hungría y Polonia, incluso los intentos de limitar los derechos, la independencia del poder judicial y la prensa, son equivalentes a una violación tan llamativa de la idea democrática de una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, en la que la mayoría no oprime a las minorías por el poder coercitivo de la ley, que tiene sentido preguntarse si, lejos de absolver al soberanismo populista como un defensor demasiado celoso de la soberanía popular, no se lo debería considerar más bien como la aproximación más cercana a una inspiración fascista en un recuento que, en general, sigue siendo democrático. Incluso aquellos que, por diversas razones plausibles, evitan la operación de actualizar la semántica del fascismo en el horizonte actual, pueden compartir la idea de que el soberanismo populista encarna el papel del *otro* de la democracia más que el de una variante de la democracia.

3. EL RÍO SOBERANISTA Y SUS TRES AFLUENTES

Esta forma de describir el soberanismo populista, a partir de los tres factores resumidos en la imagen de “ladrones de soberanía”, nos ayuda a comprender su fuerza, no en el sentido de sus causas socioeconómicas, que escapan al alcance de este artículo sino en el

sentido de las fuentes de las que se alimenta. Como un gran río, debe su caudal al aporte de afluentes que surgen y fluyen en territorios que también son muy diferentes a la desembocadura del río principal. Así, movimientos como la *Liga*, el *Frente Nacional*, *Vox*, *Fidesz*, *Alternative für Deutschland*, *Amanecer Dorado*,⁶ *Partido de la Independencia*, sacan fuerza de fuentes insospechadas, arraigadas en nuestra cultura política, no directamente relacionadas con el populismo. Volvamos a tres de estas fuentes, cada una de las cuales alimenta los tres aspectos de la cultura soberanista.

Encontramos la reducción del pueblo al electorado en una corriente de republicanismo contemporáneo, que se conoce con el nombre de “constitucionalismo político” y tiene en Jeremy Waldron y Richard Bellamy sus principales exponentes. Pero comencemos por un lugar aún más insospechado, la Corte Suprema de los Estados Unidos.

En el caso *Obergefell* (2015), relativo a la inconstitucionalidad de las leyes que prohíben el matrimonio entre personas del mismo sexo, en el informe minoritario elaborado por el juez Roberts, y también firmado por los jueces Scalia y Thomas, se argumentó que

“[...] cinco juristas han sofocado el debate [democrático] y afirmado su concepción del matrimonio en forma de derecho constitucional. Robarle a la gente esta decisión arrojará una sombra sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo para muchos, haciendo que un cambio social importante sea aún más difícil de aceptar”⁷.

Al definir el fallo de la Corte como “un acto de voluntad, no un juicio legal”, los jueces minoritarios argumentan que la Corte “se apropia de un tema que la Constitución deja al pueblo, en un momento en el que el pueblo está debatiendo sobre el tema”⁸.

Académicos del “constitucionalismo político”, por ejemplo Jeremy Waldron (1999a y 1999b), también insisten en la tesis de que al limitar o cancelar la voluntad del electorado, los tribunales constitucionales obstruirían la voluntad del pueblo. Si bien comparte el mérito del fallo a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, Waldron argumenta que la Corte cometió el error de “anticipar demasiado un cambio de opinión pública” (Waldron 2016: 9), en particular, “incluso si la Corte proporciona respuesta correcta, con la sentencia hay un costo en términos de autodeterminación democrática” (Waldron 2016: 9). Cuando luego agrega que “es un cambio que depende del *pueblo*, no de sus jueces” (Waldron 2016: 18), Waldron simplemente está dando por sentado –en consonancia con los populistas de la plaza de Montecitorio sin ser uno de ellos en modo alguno– que los diputados representan al “pueblo”, y no simplemente al electorado. La idea de una tensión entre la voluntad democrática y la “revisión judicial” se remonta a la famosa “objeción de la contramayoría” de Alexander Bickel “cuando la Corte Suprema declara inconstitucional un acto legislativo [...] fuerza la voluntad de los representantes del pueblo *aquí y ahora existente* (of the actual people of the here and now)” (Bickel 1986: 16-17). Nótese la diferencia: no del pueblo, *tout court*, sino del pueblo *aquí y ahora*. El constitucionalismo de Waldron, en cambio, es un *primer afluente* del río soberanista, ya que desdibuja la distinción entre la voluntad de los votantes y la voluntad atribuible al autor de la Constitución.

La idea soberanista de que el electorado, en la medida en que coincide con el pueblo, puede ejercer el poder constituyente y reescribir las reglas de la política recibe impulso de un *segundo afluente*. En Francia, en 1962, De Gaulle, preocupado de que en el futuro un presidente elegido indirectamente se debilitaría en comparación con un primer ministro fuerte en la confianza de una Asamblea Nacional electa por los votantes, concibió el plan para instituir la elección directa del presidente de la República Francesa. Identificó un atajo: convocar un referéndum. Cuando fue blanco de un ataque fallido en agosto, vinculado a su supuesta “traición” a los intereses franceses en Argelia, inmediatamente anunció que “procedería unilateralmente a un referéndum sobre una enmienda para la elección popular [del presidente]” (Ackerman 2019: 189). El referéndum se llevó a cabo el 28 de octubre de 1962 en un clima en el que la Asamblea Nacional “censuró al presidente por ‘violación de la Constitución’” (Ackerman 2019: 190). De Gaulle, en respuesta, disolvió la Asamblea Nacional, convocó nuevas elecciones y comparó a sus oponentes con los “conspiradores sediciosos que habían intentado asesinarlo” (Ackerman 2019: 191). La reforma constitucional fue aprobada con el 62% de los votos, pero el presidente del Senado impugnó la constitucionalidad del referéndum. El *Conseil Constitutionnel*, sin embargo, argumentó que, aunque el referéndum se había celebrado en violación del procedimiento formal, su constitucionalidad estaba garantizada por el hecho de que el pueblo había hablado. El *Conseil* se negó a juzgar las medidas “adoptadas tras un referéndum, que es una expresión directa de la soberanía nacional” (Ackerman 2019: 192). Evidentemente, creía que un referéndum tenía un carácter de autovalidación, independientemente de las condiciones en las que se celebrara (Albert, Nakashidze y Olcay 2019: 659/22).

Subimos aún más por este segundo afluente. Para Rousseau y Sieyès, el pueblo o “la nación” posee una soberanía indivisible, inalienable y sobre todo no sujeta a su voluntad anterior (aunque para Rousseau la voluntad general responde a condiciones formales). Si bien ambos defienden la idea de que todos los miembros de una nación son libres e iguales, no es fácil encontrar en sus escritos la idea de que las generaciones de una nación también deben gozar de igual libertad para dar forma a la nación en sí misma. Nada parece distinguir el poder constituyente de la generación fundadora de un orden del poder constituyente de las generaciones *posteriores*, que ejercerán su poder constituyente dentro de un contexto ya formado.

Paradójicamente, dependerá de un pensador no normativo pero realista, como Carl Schmitt, señalar que nominalmente la soberanía de la nación puede residir en el Parlamento de Westminster, pero “sería un error pensar que Inglaterra [sic] puede transformarse en una república de los soviéticos con una decisión por mayoría ordinaria del parlamento” (Schmitt 1984: 139). En cambio, Rousseau y Sieyès no ven ningún sentido en el que cada cohorte de un pueblo no tenga el derecho ilimitado de reformar “la forma actual de gobierno” en su totalidad⁹. Tampoco sería legítimo extrapolar límites implícitos. Cualquier limitación afectaría la soberanía de la nación. Para Rousseau y Sieyès, al igual que para Hobbes, cualquier limitación aplicada a una entidad soberana tiene el efecto inmediato de reducir esa entidad a un poder subordinado al verdadero soberano, o al poder que es la fuente de esta limitación. Quizás el caudal del abrumador río soberano se beneficie de afluentes que se originan en territorios inesperadamente familiares de nuestra imaginación política.

Finalmente, el *tercer afluente* es el supuesto de que hay una y solo una interpretación correcta del interés general del pueblo, mientras que las otras interpretaciones no son más que proyecciones divisivas y engañosas en el interés objetivo de la clase política y las élites gobernantes. Aquí, la democracia deja de ser un escenario en el que las plataformas políticas en competencia se enfrentan y el pluralismo se convierte en un mero *flatus vocis*. Lo que Rosanvallon llamó una “democracia interactiva” se convierte en una “democracia de autorización” (Rosanvallon 2011: 2). El gobierno de “emergencia” está emergiendo como un nuevo modelo: el presidente o primer ministro populista actúa como guardián del interés nacional amenazado por una emergencia sanitaria o económica, en diálogo directo con el electorado y el público de las urnas (Ackerman 2010: 73-75). Este afluente también tiene su origen en fuentes que no se asocian inmediatamente con el populismo. En su acreditado *The Executive Unbound. After the Madisonian Republic*, Eric Posner y Adrian Vermeule, uno ex decano de la Facultad de Derecho de Chicago y el otro profesor de la Facultad de Derecho de Harvard, abogan por una reescritura de la separación de poderes en la era de la economía globalizada y los desafíos globales relacionados con el terrorismo y el cambio climático. El equilibrio equivalente de los tres poderes de Montesquieu debería dar paso a una realidad fáctica: la primacía del ejecutivo. En *The Imperial Presidency*, Schlesinger reconstruyó el ascenso de la preeminencia de la presidencia de Estados Unidos durante el siglo XX (Schlesinger 1973). Posner y Vermeule, en cambio, argumentan que el poder ejecutivo no sólo está “suelto”, sino que también *debe* estar “suelto” debido a su mayor capacidad para seguir el ritmo del mundo de la aceleración social, expresar una visión general, diseñar e implementar reacciones en tiempo real. Los otros poderes tienen menor capacidad para reaccionar ante contingencias económicas, ecológicas y terroristas con igual rapidez. Ciertamente pueden realizar una acción de control respecto del trabajo del ejecutivo, pero en esto también corren inevitablemente el riesgo de volver al ejecutivo de alguna manera menos efectivo. De esta reflexión Posner y Vermeule extraen la conclusión de que una república post-madisoniana debería permitir que su ejecutivo opere “sin ataduras” (2011). No comprometido no significa “irresponsable” se apresuran a aclarar. El ejecutivo post-madisoniano permanece sujeto a control: control electoral, al final de su mandato ininterrumpido. Los presidentes y primeros ministros deben trabajar con las manos libres, obtener resultados tangibles y luego confrontar al electorado para una posible confirmación en las próximas elecciones. La rendición de cuentas deja de ser una cuestión de controles y contrapesos y se convierte en un asunto de campaña electoral. La república post-madisoniana propuesta por los dos juristas reputados es un tercer afluente que engrosa el río de la visión plebiscitaria del soberanismo, que concibe la rendición de cuentas como un desafío entre partidarios entusiastas de la acción gubernamental contra defensores derrotistas, nostálgicos o corruptos, de opiniones y puntos de vista contrarios al interés de la nación.

Volvemos al punto de partida: la pancarta “Ladrones de soberanía”, levantada contra un parlamento que vota para confiar en un gobierno en el marco de la Constitución. En nuestro recorrido interpretativo, sin embargo, descubrimos cuánto de su atractivo está vinculado a fuentes insospechadas, que hacen del soberanismo la fuerza disruptiva capaz de ganar la presidencia de Estados Unidos, de provocar la primera deserción de la Unión Europea, de entregar a Brasil a un aventurero político y de amenazar la estabilidad de tantos gobiernos.

4. CÓMO DEFENDER AL PUEBLO DEL POPULISMO SOBERANO

A la hora de considerar los posibles remedios al soberanismo, no se puede dejar de señalar que la reflexión filosófico-política tiene medios desiguales con respecto a la fuerza de los procesos políticos en curso. Su contribución para frenar el fenómeno soberanista puede consistir en realizar una doble tarea. Primero, puede insertar una cuña entre el sentido común actual y el imaginario del que se alimenta el populismo soberano. En segundo lugar, puede aclarar mejor a quienes ya se preguntan sobre política, incluidos los lectores de esta revista, cómo entender la relación entre el pueblo y el electorado.

Respecto a la primera tarea, es responsabilidad de quienes reflexionan profesionalmente sobre política hipotetizar una respuesta que no solo reduzca el caudal del río soberanista, sino que, sobre todo, sea comprensible para los ciudadanos que atestaron la manifestación del 9 de septiembre de 2019. Para ello, ofrezco tres ideas.

La primera es que no se pueden cambiar las reglas de un juego mientras se está jugando para aumentar sus posibilidades de ganar. Esto destruye la idea misma de un juego, que caduca como mera ficción para abrumar a la parte contraria. Toda práctica, incluida la política, se basa en reglas constitutivas, que estipulan lo que constituye una jugada válida en el juego. Incluso la visión más rudimentaria de la política imaginable –alguien plantea un problema, se discuten las soluciones, se emiten votos y se implementa la que obtiene el mayor consenso– presupone el intercambio de reglas constitutivas sobre quién tiene derecho a convocar una consulta e identificar un problema, qué cuenta como propuesta válida, como voto válido, como implementación de una solución aprobada. Las reglas se pueden cambiar, pero por separado del juego en curso, que debe terminar intuitivamente, para ser justo y aceptable para el perdedor, con las mismas reglas con las que comenzó. Mientras estén vigentes las reglas por las que la Constitución rige la formación de nuestros gobiernos, esa y ninguna otra es la forma en que se ejerce la soberanía del pueblo. Uno no puede ser despojado de una prerrogativa que no se tiene, a saber, la de votar directamente con consulta popular sobre la formación de un ejecutivo parlamentario, como tampoco tiene sentido, mientras jugamos al fútbol, sentirse despojado de la posibilidad de pasar el balón con las manos.

La segunda idea es que la mayoría del electorado es solo una minoría del pueblo, con el paso del tiempo cada vez más pequeño. El actual pueblo italiano, en su versión republicana y democrática, después de la monarquía y el fascismo, como “autor de la Constitución” y titular de la soberanía, no coincide con la extensión temporal de la vida de los votantes. Comienza en 1948 y se prolonga en un futuro indefinido que, a los efectos del presente discurso, no necesita extenderse (aunque en sentido estricto supera este límite) más allá de la esperanza de vida de un recién nacido italiano actual, con un esperanza de vida hasta 2100. Nuestros seres queridos que abandonan el escenario no dejan de ser parte del “pueblo italiano”: su voluntad política como coautores de la Constitución sigue siendo un legado. Seguimos repudiando la guerra como ellos la repudiaron, e igualmente consideramos, como ellos, que la tarea de la república es remover obstáculos para el pleno desarrollo de la persona. Si no nos imagináramos seguir “compartiendo” con ellos estos compromisos políticos, inscritos en la Constitución, obedecer su voluntad constitucional nos parecería un lastre abrumador que merma nuestra autonomía. Ser pueblo, hay que

explicarle a un soberanista, no significa seguir teniendo todos la piel de un solo color, como en 1948, sino seguir por ejemplo repudiando la guerra, entonces ahora como en el futuro. Si en el pueblo como autor de la Constitución contamos también a los que ya no están, de 60 llegamos a unos 95 millones de italianos, y si contamos los que vendrán, al actual índice de natalidad, de aquí al 2100, llegamos a una cifra superior a 130 millones de ciudadanos italianos, pasados, presentes y futuros, que han vivido, viven y vivirán su vida política en el marco de la Constitución. Cualquiera puede entender, por tanto, que la mayoría –entre 50 millones de votantes– no es más que una minoría de este gran grupo que tiene el mismo derecho, como los vivos, de llamarse pueblo italiano. Si pensamos en el pueblo estadounidense que, a diferencia del pueblo francés igualmente centenario, no ha conocido “repúblicas” designadas por números ordinales, la mayoría de votantes es una minoría aún menor entre los que componen el pueblo transgeneracional. La voluntad de la mayoría de los votantes puede, por tanto, aspirar a ser llamada “popular” sólo si no contrasta o contradice la voluntad atribuible a la mayoría del pueblo transgeneracional. Regresaremos a este punto para terminar.

Finalmente, la tercera idea consiste en exponer las consecuencias de un modelo de soberanía serial basado en el supuesto de que el pueblo italiano coincide con los italianos vivos. Bajo un modelo similar, la Constitución pertenecería solo a las generaciones vivas, quienes la poseerían, sin obligaciones para con sus antecesores y generaciones futuras, como los nuevos dueños de un automóvil o una casa no deben nada a los dueños anteriores y futuros compradores de la propiedad. Siguen inmediatamente tres paradojas. En primer lugar, una república podría adoptar legítimamente las estructuras institucionales más diversas y mutuamente irreconciliables, pasando, con cada generación, de la democracia parlamentaria bicameral a la unicameral, y de ésta al presidencialismo primero unicameral y luego bicameral, cada uno de estos arreglos a su vez alternando con cada generación en una versión federal o centralista, combinada con una Iglesia del Estado o una pluralidad de iglesias no oficiales, y alternando de sistemas electorales proporcionales a mayoritarios. Un modelo serial de soberanía no puede explicar por qué esta extrema discontinuidad carecería de legitimidad. Además, una visión serial de la soberanía desprovee de identidad al pueblo. Si, como segmento vivo del pueblo, poseemos en serie la constitución como poseemos una propiedad, y nada se debe a los compromisos normativos de generaciones pasadas de nuestro pueblo, ¿por qué seríamos los sucesores políticos no étnicos, de estas generaciones, digamos de italianos, en lugar de otras generaciones de pueblos vecinos? Finalmente, la desigualdad generacional: dado que la Constitución no tendría efecto regulador sobre la legislación posterior en el modelo serial, las diferentes generaciones de un mismo pueblo podrían tener grados de libertad muy diferentes. Por tanto, el momento histórico en el que viven los ciudadanos determinaría mucho más su grado de libertad que su pertenencia a la república.

5. PUEBLO Y ELECTORADO

Concluyo con una reflexión sobre la relación entre pueblo y electorado. Hemos observado que, si el pueblo es una entidad transgeneracional de mucha mayor extensión que el electorado, y si todas las generaciones tienen igualmente la Constitución, entonces

la mayoría de los votantes actuales son una minoría del “pueblo”, y su voluntad es legítima si y solo si no contradice la voluntad del pueblo. Pero si la voluntad de los votantes está en contradicción o no con la voluntad del pueblo no puede ser juzgado por los votantes (o sus representantes), porque se convertirían en jueces de su propia causa. Por lo tanto, alguien más debe representar “al pueblo”, que es una “construcción mental”, aunque no sea una ficción. La institución encargada de representar al “pueblo” no tiene por qué pertenecer necesariamente al poder judicial, pero ciertamente no puede coincidir con los actores en la arena electoral. De lo contrario, como ya señaló Aristóteles, cuando la ley simplemente refleja la voluntad actual de la asamblea (o, en nuestro tiempo, de los electores), entonces “donde las leyes no gobiernan, no hay constitución”: tenemos una legislación que no proyecta consistencia en el tiempo (Aristoteles 2002: 126).

Históricamente esta función de representación se ha convertido en prerrogativa de los tribunales constitucionales. Son ellos quienes representan al “pueblo”, como el autor transgeneracional de la Constitución, del cual el actual electorado es sólo el segmento vivo, dotado de agencia política directa. Si bien los poderes legislativo y ejecutivo, los parlamentos y los presidentes o primeros ministros representan al electorado, la tarea principal de un tribunal constitucional es garantizar que la voz de las generaciones pasadas y las demandas de las futuras generaciones de ciudadanos no sean silenciadas por las dos o tres generaciones de ciudadanos con derecho al voto.

Esto no significa que los parlamentos, presidentes o primeros ministros no puedan representar al “pueblo”. Pueden representarlo cuando, según las disposiciones formales para enmendar la Constitución, tienen el derecho de presentar o promulgar enmiendas. Incluso los partidos pueden representar “al pueblo” cuando apoyan tales enmiendas o, en tiempos de política normal, si desarrollan e implementan plataformas que declinan, desde el punto de vista específico de su concepción comprensiva razonable, y dentro de los límites de la razón pública, la “valores políticos” incorporados en la Constitución y, por tanto, propios no de un sector del electorado, de una clase, de un grupo de ciudadanos, sino del “pueblo” en su conjunto. Sin embargo, si bien estos actores, ya sean institucionales o partidistas, pueden optar o no por representar al “pueblo”, y en todo caso no se les puede culpar si se limitan a representar al electorado o incluso a segmentos de este, un tribunal constitucional es una institución definida por el mandato de representar “al pueblo” en su totalidad transgeneracional más que al electorado. Nadie más tiene ese mandato.

NOTAS

1. Este artículo ha sido publicado en *Parolechiave* 2020/1. La traducción al español y edición del texto ha sido realizada por Estibaliz Ortega Miranda.
2. Véase el sitio: https://www.ilmessaggero.it/politica/manifestazione_montecitorio_9_settembre_fdi_forza_italia_diretta_saluti_roman_ultimissime-4722879.htm
3. Adversarios hasta aquel momento, el Partito Democrático (evolución última de lo que antes se llamaba Partido Comunista Italiano) y el Movimiento 5-Stelle (movimiento populista pero no soberanista, con la ilusión de ponerse más allá de la oposición entre izquierda y derecha) empezaban desde aquel momento una cohabitación incómoda como fuerzas principales de apoyo al Gobierno Conte.

4. Antes conocida como Lega Nord, es un movimiento, ahora partido, fundado en 1991 por Umberto Bossi, que solía propugnar la secesión del Norte de Italia (nombrado Padania), pero bajo el liderazgo de Matteo Salvini se convirtió en un partido populista soberanista de derecha.
5. Movimiento aliado con las fuerzas de derecha, soberanista, última evolución de formaciones políticas (el neo-fascista Movimento Sociale Italiano, Alleanza Nazionale) conservadoras y soberanistas.
6. Para una discusión más amplia, véase Ferrara (2018).
7. Obergefell vs. Hodges, 576 U.S. (2015), Roberts, C.J., dissenting, p. 2.
8. Obergefell vs. Hodges, 576 U.S. (2015), Roberts, C.J., dissenting, p. 3
9. Véase Rousseau, J.-J. 1782 [2003, Libro III, Cap. 18, 188]. Sobre la idea de asambleas periódicas para la validación del consenso sobre la Constitución, véase: "Every constitution, then, and every law, naturally expires at the end of 19 years. If it is enforced longer, it is an act of force, and not of right" en Jefferson, Th. (1979:449) ["Cada constitución, entonces, y cada ley, expira naturalmente después de 19 años. Si se la hiciera durar más, es un acto de fuerza, y no un derecho"].

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACKERMAN, B. (2010) *The Decline and Fall of the American Republic*. Cambridge, Ma: Harvard University Press.
- (2019) *Revolutionary Constitutionalism. Charismatic Leadership and the Rule of Law*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- ALBERT, R., NAKASHIDZE, M. y OLCAY, T. (2019) "The Formalist Resistance to Unconstitutional Constitutional Amendments", *Hastings Law Journal*, 70 (3), 639-670.
- ARDITI, B. (2005) "Populism as an Internal Periphery of Democratic Politics". En Panizza, F. (ed.) *Populism and the Mirror of Democracy*. Londres: Verso, 72-98.
- ARISTOTELES (2002) *Política*, edición a cargo de R. Laurenti. Roma-Bari: Laterza, 1292a32-33.
- BICKEL, A.M. (1986) *The Least Dangerous Branch. The Supreme Court at the Bar of Politics*. New Haven: Yale University Press.
- BLOKKER, P. "Varieties of populist constitutionalism: The transnational dimension", *German Law Journal*, 20 (3), 332-350.
- CANOVAN, M. (1999) "Trust the People! Populism and the Two Faces of Democracy", *Political Studies*, 47 (1), 2-16.
- (2005) *The People*. Cambridge: Polity Press.
- CLAVIEZ, Th. (2019) "Where are Jacques and Ernesto when you need them? Rancière and Laclau on populism, experts on contingency", *Philosophy and Social Criticism*, 9-10, 1132-1143.
- FERRARA, A. (2014) *The Democratic Horizon. Hyperpluralism and the Renewal of Political Liberalism*. New York: Cambridge University Press.
- (2018) "Can political liberalism help us rescue "the people" from populism?", *Philosophy and Social Criticism*, 44, 4, 463-477.
- JEFFERSON, Th. (1979) *The Portable Thomas Jefferson*, edición e introducción de Merril D. Peterson. Harmondsworth: Penguin.
- LARA, M.P. (2019) "The term 'Populism' as a combat-concept and a catchword", *Philosophy and Social Criticism*, 9-10, 1144-1156.
- LEVITSKY, S. y ZIBLATT, D. (2018) *How Democracies Die*. Nueva York: Crown.
- MOUNK, Y. (2018) *The People vs. Democracy: Why Our Freedom Is in Danger and How to Save It*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- MUDDE, C. y KALTWASSER, C.R. (2017) *Populism. A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press.
- POSNER, A. y VERMEULE, A. (2011) *The Executive Unbound. After the Madisonian Republic*. Oxford: Oxford University Press.

- ROBERTS, C.J. (2015) *Obergefell vs. Hodges*, 576 U.S., dissenting
- ROUSSEAU, J.-J. (1782 [2003]) *Il contratto sociale*, introducción de A. Burgio. Milán: Feltrinelli, Libro III, Cap. 18.
- ROSANVALLON, P. (2011) "A Reflection on Populism", *Books and Ideas, Dossier: Democracy - Bridging the Representation Gap*.
- SCHMITT, C. (1928[1984]) *Dottrina della costituzione*, a cura di A. Caracciolo. Milán: Giuffrè.
- SCHLESINGER, A.B. (1973) *The Imperial Presidency*. Boston: Houghton Mifflin.
- URBINATI, N. (2019) *Io, il popolo. Come il populismo trasforma la democracia*. Bolonia: Il Mulino.
- WALDRON, J. (1999a) *Law and Disagreement*. Nueva York: Oxford University Press.
- (1999b) *The Dignity of Legislation*. Nueva York: Cambridge University Press.
- (2016) "What a Dissenting Opinion Should Have Said" in Obergefell vs. Hodges", http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2844811.
- ZAKARIA, F. (2007) *The Future of Freedom: Illiberal Democracy at Home and Abroad*. Nueva York: Norton.